

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 04/2025
Santa Cruz de la Sierra, 09 de diciembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado reconoce al deporte como derecho fundamental (art. 105 CPE), y atribuye a los Gobiernos Departamentales Autónomos en su jurisdicción, la competencia exclusiva de promover y fomentar el deporte (art. 300.I.17) y de crear tasas departamentales (art. 300.I.23).

Que, por previsión del Artículo 277 del Texto Constitucional, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo, dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, de conformidad al artículo 279 de la misma normativa.

Que, el Artículo 279 del mismo texto Constitucional establece que *el órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en Condición de máxima autoridad ejecutiva.*

Que, el **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz** en su parágrafo IV del Artículo 1 establece que *las normas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz son aplicables en la jurisdicción del Departamento, en el marco de sus competencias.*

Que, el Artículo 23 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, señala que *la Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.*

Que, el numeral 12 del Artículo 5 de la Norma Departamental dispone que *las cruceñas y cruceños gozan de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política del Estado y en los Instrumentos Internacionales ratificaciones por el Estado boliviano, por el cual el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, adoptará las medidas y acciones necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades, entre ellos a la actividad física y al deporte, independientemente de la edad, género y condición, así como a participar y formarse en la práctica del deporte, sea recreativo o competitivo.*

Que, acorde al artículo 61, de la Ley N° 804 General del Deporte, de 11 de mayo de 2016, la planificación, diseño, construcción y adecuación de obras públicas de infraestructura deportiva, deberá observar las normas o reglamentos deportivos oficiales de carácter internacional, priorizando su uso múltiple, la práctica masiva del deporte y las previsiones de seguridad en general y el acceso de personas con discapacidad y de adultos mayores. El Ministerio de Deportes elaborará los instrumentos de categorización técnica de la infraestructura deportiva y coadyuvará en la elaboración de las especificaciones técnicas y recepción de la construcción y adecuación de la infraestructura deportiva del nivel central del Estado. El ingreso de las autoridades a los palcos oficiales de los escenarios deportivos, estará sujeto al reglamento de la presente Ley.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 113 Cruceña del Deporte, modificada parcialmente por la Ley Departamental N° 131 de 06 de febrero de 2017, regula el uso de infraestructura deportiva pública departamental, los convenios, el patrocinio deportivo y los incentivos. Asimismo, la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos y la Ley Nacional del Deporte N° 804 complementan este marco regulatorio.

Que, conforme a la Ley Departamental N° 131, de modificación parcial a la Ley Departamental N° 113 Cruceña del Deporte, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, es propietario y administra a través del Servicio Departamental del Deporte, SDD, un conjunto de complejos deportivos de alta competición, entre los cuales en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra se tienen el Complejo Deportivo Santa Cruz, en el que se encuentra el Estadio Ramón Aguilera Costas (Tahuichi) y otros escenarios; el Complejo Deportivo Gilberto Menacho, Complejo Deportivo Poligimnasio Santa Rosita, Complejo Deportivo Los Angeles, Complejo Deportivo John Pictor Blanco y Complejo Deportivo Villa Olímpica Abraham Telchi. Además, en el Municipio de Montero, Provincia Obispo Santisteban, se cuenta con una Villa Deportiva y el Complejo Gilberto Parada en el que se encuentra el Estadio Gilberto Parada, el Coliseo Gilberto Parada y el Escenario de Bici Cross (BMX).

Que, la citada Ley Cruceña del Deporte establece en su artículo 85 que al Gobierno Autónomo Departamental le corresponde definir la política deportiva en materia de infraestructura deportiva, en especial de aquella

infraestructura de interés Departamental, indicando además que impulsará la construcción, refacción, ampliación, remodelación, adecuación, mantenimiento y equipamiento de infraestructura deportiva, de manera directa, indirecta a través de terceros o en concurrencia con otras entidades territoriales autónomas, en las condiciones establecidas en la ley y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, el inc. C) del numeral 3 del artículo 5 de la Ley Departamental N° 355 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), dispone que los Secretarios Departamentales según el objeto y de acuerdo a las atribuciones, podrán firmar Resoluciones Administrativas.

Que, mediante Decreto Departamental N° 507 del 13 de octubre de 2025, se aprueba el **REGLAMENTO DE DESARROLLO PARCIAL DE LA LEY DEPARTAMENTAL N° 113 CRUCEÑA DEL DEPORTE Y SUS MODIFICACIONES**, el cual tiene por objeto reglamentar el otorgamiento de derechos de uso sobre infraestructura deportiva, el régimen de palcos oficiales, la explotación de publicidad, la celebración de convenios, los procedimientos de patrocinio deportivo y el régimen de incentivos y obligaciones, como desarrollo parcial de la Ley Departamental N° 113, Cruceña del Deporte y su modificatoria Ley Departamental N° 131, de 06 de febrero de 2017.

Que, el numeral 2 del artículo 5 del reglamento indicado define al Flujo Directo como la modalidad de ejecución financiera por la cual el PATROCINADOR 1 realiza desembolsos directos a PATROCINADOR 2 u otros terceros para la ejecución de obras o prestaciones vinculadas al patrocinio. Esta modalidad se da cuando para un solo proyecto deportivo existen más un patrocinador y/o cuando el patrocinador contratará a terceros para la ejecución de obras o prestaciones de servicios vinculadas al patrocinio deportivo.

Que, el numeral 3 del artículo 10 del reglamento en análisis establece que corresponde a la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano, autorizar, mediante resolución administrativa motivada, la modalidad de Autorización de Flujo Directo, con las condiciones previstas en este Reglamento, a propuesta motivada y sustanciada por el Servicio Departamental de Deportes (SDD) conforme a lo establecido en el artículo 30 parágrafo I del reglamento.

Que, mediante nota del 08 de diciembre de 2025, los señores DIEGO ANDRES JUSTINIANO PINTO, MIGUEL ESTEBAN ROCKHOLT MONTAÑO y ALEJANDRO RIBERA GUARDIA como PATROCINADORES FINANCIADORES N° 1 solicita la Autorización de Flujo Directo, en la cual requieren la emisión de Resolución a través de la cual se autoriza el Flujo Directo a realizarse a la Empresa MECPETROL GALANO S.R.L., para que proceda a la ejecución de la obra indicada precedentemente, conforme al siguiente detalle:

N° DE DESEMBOLSOS	MONTO	FECHA DE DESEMBOLSO
1	Bs2.088.000,00	10/12/2025
2	Bs2.088.000,00	12/12/2025

Que, Mediante **Informe técnico con cite INFO.TEC. SDD IM 2025 53 ZNO**, de fecha 08 de diciembre del presente año, emitido por el encargado de Infraestructura y Mantenimiento y los Informes **Económico SDD INF EAF 03/2025 ERVA**, emitido por el Profesional Experto del Equipo Administrativo y Financiero e Informe **Legal No. SDD INF. LEG. No. 077 2025 ACJA**, emitido por la asesora Legal, del Servicio Departamental de Deportes (SDD), todos manifiestan y concluyen que, en base a los antecedentes: El Flujo Directo es viable por lo cual es necesario emitir la resolución administrativa tal como lo indica el Decreto Departamental Nro. 507 Que, se ha verificado la existencia del Contrato Privado entre el Patrocinador y la Empresa Ejecutora, el cual incluye las cláusulas de cumplimiento, plazos y garantías conformes al contrato de patrocinio principal, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 30.IV.2 del Reglamento.

Que, en el presente caso no existe un Contrato Privado entre Patrocinadores Financiadores N° 1 y Patrocinador Ejecutor (Empresa Mecpetrol Galeano S.R.L.), toda vez que media un Contrato Modificatorio N° 2 de Patrocinio al contrato principal ya suscrito con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz del 05 de diciembre de 2025, el cual incluye cláusulas de cumplimiento, plazos y garantías, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 30.IV.2 y 31.III del Reglamento.

Que, el Patrocinador Ejecutor ha acreditado su situación fiscal activa (NIT) y a quien corresponde el cumplimiento de obligaciones tributarias de acuerdo a normativa nacional vigente y en observancia del Art. 31.IV del Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley Departamental N° 113 Cruceña del Deporte, mientras que los Patrocinadores Financiadores N° 1 por ser personas naturales solo acompañan cédulas de identidad.

Que, el Director del Servicio Departamental de Deportes (SDD), mediante C.I. SDSDH SDD CI No. 409/2025 ACJA. pone a consideración la propuesta de Flujo Directo requerido por los señores DIEGO ANDRES JUSTINIANO PINTO, MIGUEL ESTEBAN ROCKHOLT MONTAÑO y ALEJANDRO RIBERA GUARDIA como PATROCINADORES FINANCIADORES N° 1, requiriendo se proceda a la autorización del Flujo Directo a través de resolución expresa.

POR TANTO:

El Secretario Departamental de Salud y Desarrollo Humano en uso de sus específicas atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 113 Cruceña del Deporte, modificada parcialmente por la Ley Departamental N° 131 de 06 de febrero de 2017, Decreto Departamental N° 507 del 13 de octubre de 2025 y demás disposiciones legales.

RESUELVE:

PRIMERO. - Autorizar la propuesta de Flujo Directo correspondiente al CONTRATO MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PATROCINIO DEPORTIVO (S.D.D./N° 01/2025) DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2025, presentada por el Servicio Departamental de Deporte que se encuentra en Anexo, que será realizado por los señores DIEGO ANDRES JUSTINIANO PINTO, MIGUEL ESTEBAN ROCKHOLT MONTAÑO y ALEJANDRO RIBERA GUARDIA a MECPETROL GALANO S.R.L considerando lo siguiente:

N° DE DESEMBOLSOS	MONTO	FECHA DE DESEMBOLSO
1	Bs2.088.000,00	10/12/2025
2	Bs2.088.000,00	12/12/2025

SEGUNDO. - Los depósitos deberán efectuarse exclusivamente a la Cuenta bancaria N° 1311317534 del Banco Ganadero S.A., titularidad de Mecpetrol Galeano S.R.L., con NIT 1012097029, identificada en la nota del PATROCINADOR EJECUTOR recibida en fecha 08 de diciembre de 2025.

TERCERO. -

- I. El PATROCINADOR FINANCIADOR deberá remitir al SDD, en el plazo máximo de **cinco (05) días hábiles** computables desde cada desembolso, la siguiente documentación de descargo: a) Comprobante de transferencia bancaria; b) Factura legalmente emitida.
- II. Mientras que el PATROCINADOR EJECUTOR deberá presentar al SDD la siguiente documentación mensualmente: a) Planilla de avance de obra; y b) Certificado o Informe favorable del Fiscal de seguimiento, en la forma prevista en el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley Departamental N° 113 Cruceña del Deporte y contrato de patrocinio principal suscrito.

CUARTA - Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz **y en la página web institucional**, conforme al Art. 31.II del Reglamento.

QUINTA.- Se encomienda el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa al Servicio Departamental del Deporte (SDD).

Edil Enrique Toledo Avalos

Secretario de Salud y Desarrollo Humano

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ



Emulse

Código de Seguimiento N° 91714-2025

SDSDH SDD CI No. 409/2025 ACJA
Santa Cruz, 09 de diciembre de 2025

COMUNICACION INTENRA

A : Edil Enrique Toledo Avalos
SECRETARIO DPTAL. DE SALUD Y DESARROLLO HUMANO

DE : Nicolás Carreón Carvajal
DIRECTOR DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES (SDD)

REF.: **AUTORIZACION DE FLUJO DIRECTO DE FONDOS EN CONTRATOS DE PATROCINIO DEPORTIVO Y REMISIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

EE
Dr. Edil Enrique Toledo Avalos
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE SALUD Y DESARROLLO HUMANO
SCZ Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz

De mi consideración:

En observancia de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley Departamental N° 113 Cruceña del Deporte, tengo a bien remitir a su consideración y consiguiente aprobación mediante resolución expresa la siguiente propuesta de flujo directo:

1. ACTUADOS REALIZADOS

1.1. En fecha 13 de noviembre de 2025 se firma el Contrato Administrativo de Patrocinio Deportivo **S.D.D./Nº 01/2025** para la ejecución del proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL ESTADIO RAMÓN "TAHUICHI" AGUILERA COSTAS**" entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ** y la empresa **MECPETROL GALEANO S.R.L.** para realizar el patrocinio a través de obras de infraestructura deportiva por cuenta del patrocinador en amparo de lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley Departamental N° 113 Cruceña del Deporte, modificada parcialmente por la Ley Departamental N° 131, según el siguiente detalle:

MODULO	MONTO POR MODULO	PLAZO DE EJECUCION DE OBRA
M01 (Cabinas de transmisión)	Bs6.554.779,75	120 DÍAS CALENDARIOS, QUE INCLUYE LA RECEPCION DEFINITIVA DE LA OBRA*
M04 (Obras complementarias A)	Bs2.225.541,71	
M05 (Obras complementarias B)	Bs4.501.806,93	
M08 (Rampa de acceso – Sector General).	Bs568.829,91	
MONTO TOTAL DE LA OBRA	Bs13.850.958,30 (Trece millones ochocientos cincuenta mil novecientos cincuenta y ocho con 30/100 Bolivianos)	



Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz



SERVICIO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES
Av. Santos Dumont, Villa Deportiva Abraham Telchi, Velódromo
Telf.: Of. (591-3) 336 7333
www.santacruz.gob.bo

Entre las principales obligaciones y derechos de las partes se definen las siguientes: El patrocinador realiza el apoyo mediante la construcción de los módulos M01 (Cabinas de transmisión), M04 (Obras complementarias A), M05 (Obras complementarias B), M08 (Rampa de acceso – Sector General) del proyecto: “**MEJORAMIENTO DEL ESTADIO RAMÓN “TAHUICHI” AGUILERA COSTAS**” y en contraparte el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz otorgara ciertos incentivos como: **tales como derecho de uso de palcos de patrocinios deportivos, denominación y visibilidad de un área delimitada de palcos de patrocinios deportivos, explotación publicitaria preferente, reconocimiento institucional y uso de logotipos en actividades, exención del pago de tasas departamentales por explotación de espacios publicitarios, asignación de incentivos publicitarios y de palcos preferente pero no exclusiva.** Los mencionados derechos y obligaciones tendrán una vigencia de 10 (Diez) años.

- 1.2.** El Contrato Modificadorio N° 1 al Contrato Administrativo de Patrocinio Deportivo (S.D.D./N° 01/2025), fue suscrito el 27 de noviembre de 2025, entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ** (Servicio Departamental de Deportes - SDD), representado por Nicolás Carreón Carvajal y la empresa **MECPETROL GALEANO S.R.L.**, representada por Willians Ramos Saavedra como **PATROCINADOR EJECUTOR.**

Entre sus antecedentes menciona que existe un contrato principal firmado el 13 de noviembre de 2025, cuyo fin es el aporte de obras de infraestructura para el Estadio Ramón “Tahuichi” Aguilera Costas a cambio de beneficios de uso de palcos y publicidad. La empresa **MECPETROL GALEANO S.R.L.**, solicitó el 25 de noviembre de 2025 la modificación de los incentivos asignados (uso de palcos y superficie publicitaria), solicitud que fue aprobada mediante informes técnicos y legales.

El objetivo principal del contrato modificadorio fue la reasignación de incentivos concedidos, modificando específicamente la identificación de los palcos y los metros cuadrados de explotación publicitaria. Esto alteró la Cláusula Décimo Séptima (numeral 17.1) y los Anexos D y E del contrato original.

Entre los Cambios Específicos se plantea una nueva Redacción de la Cláusula **DÉCIMO SEPTIMA** referente a la asignación y régimen de palcos queda redactada con las siguientes condiciones:

1. **Identificación de Palcos (17.1):** Se asignan al Patrocinador los Palcos N° 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, además de 5 butacas del Palco 9 (equivalente al 16,03% de dicho palco); todos ubicados en el lado Este.
2. **Sobre el Uso:**
 - a) El uso es preferente y/o exclusivo para eventos autorizados por el SDD.
 - b) Está sujeto a restricciones de organismos internacionales (ej. FIFA, CONMEBOL).
 - c) En eventos de terceros, el Patrocinador debe pagar las entradas correspondientes a sus butacas, salvo pacto contrario.
 - d) El Patrocinador debe pagar los servicios básicos (luz, agua, internet) y las tasas departamentales por uso.
3. **Prohibiciones:** Se prohíbe ceder o alquilar el palco sin autorización escrita, así como el consumo de sustancias prohibidas.

Salvo las modificaciones detalladas en dicho documento, todas las demás cláusulas del contrato principal del 13 de noviembre de 2025 se mantienen válidas y firmes.

- 1.3.** El Contrato Modificatorio N° 2 al Contrato Administrativo de Patrocinio Deportivo (S.D.D./N° 01/2025), fue suscrito el 05 de diciembre de 2025, y entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ** (Servicio Departamental de Deportes - SDD), representado por Nicolás Carreón Carvajal, la empresa **MECPETROL GALEANO S.R.L.**, representada por Willians Ramos Saavedra como **PATROCINADOR EJECUTOR** y los señores DIEGO ANDRES JUSTINIANO PINTO, MIGUEL ESTEBAN ROCKHOLT MONTAÑO y ALEJANDRO RIBERA GUARDIA como **PATROCINADORES FINANCIADORES N° 1**.

El objeto del Contrato Modificatorio N° 2 es:

1. Incorporar a los **PATROCINADORES FINANCIADORES N° 1** dentro del **Contrato Administrativo de Patrocinio Deportivo S.D.D./N° 01/2025** para la ejecución del proyecto: “**MEJORAMIENTO DEL ESTADIO RAMÓN “TAHUICHI” AGUILERA COSTAS**” entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ** y la empresa **MECPETROL GALEANO S.R.L.** en el marco del Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley Departamental N° 113 Cruceña del Deporte, modificada parcialmente por la Ley Departamental N° 131 y en conformidad a la cláusula **Trigésimo segunda. - (Modificaciones al contrato)** del contrato principal.
2. Modificar las cláusulas Primera.- (Partes Contratantes), Tercera.- (Definiciones), Quinta.- (Objeto Del Contrato), Sexta.- (Modalidades de patrocinio, tipo de aportes y otros), Séptima.- (Flujo de fondos y excepción a depósito en cuenta fiscal), Octava.- (Plan de inversión, Financiamiento y respaldos), Décimo séptima.- (Asignación, Uso y Régimen de palcos de patrocinios deportivos), Décimo octava.- (Derechos Y Obligaciones Del Patrocinador), Vigésima.- (Informe previo para pagos parciales y anticipos) y Vigésimo cuarta.- (Tratamiento tributario, Facturación y Retenciones) correspondientes al **Contrato Administrativo de Patrocinio Deportivo S.D.D./N° 01/2025**, antes mencionado.

Salvo las modificaciones detalladas en dicho documento, todas las demás cláusulas del contrato principal y el modificadorio N° 1 se mantienen válidas y firmes.

- 1.4.** Mediante nota del 08 de diciembre de 2025 los los señores DIEGO ANDRES JUSTINIANO PINTO, MIGUEL ESTEBAN ROCKHOLT MONTAÑO y ALEJANDRO RIBERA GUARDIA en su calidad de **PATROCINADORES FINANCIADORES N° 1**, requiriendo la emisión de Resolución a través de la cual se autoriza el Flujo Directo a realizarse a la Empresa MECPETROL GALEANO S.R.L., para que proceda a la ejecución de la obra indicada precedentemente, conforme al siguiente detalle:

DESEMBOLSOS

N° DE DESEMBOLSOS	MONTO	FECHA DE DESEMBOLSO
1	Bs2.088.000,00	10/12/2025
2	Bs2.088.000,00	12/12/2025

- 1.5. Mediante CITE MECP/SCZ-132/2025 la Empresa **MECPETROL GALEANO S.R.L.** informa que los depósitos indicados precedentemente deben ser realizados en el Banco Ganadero S.A. a la Cta Cte 1311317534 de titularidad de Mecpetrol Galeano S.R.L., con NIT 1012097029.
- 1.6. Mediante **Informe técnico con cite INFO.TEC. SDD IM 2025 53 ZNO**, de fecha 08 de diciembre del presente año, emitido por el encargado de Infraestructura y Mantenimiento y los Informes **Económico SDD INF EAF 03/2025 ERVA**, emitido por el Profesional Experto del Equipo Administrativo y Financiero e Informe Legal No. **SDD INF. LEG. No. 077 2025 ACJA**, emitido por la asesora Legal, del Servicio Departamental de Deportes (SDD), todos manifiestan y concluyen que, en base a los antecedentes: El Flujo Directo es viable por lo cual es necesario emitir la resolución administrativa tal como lo indica el Decreto Departamental Nro. 507.

2. ANALISIS DEL CASO

Conforme a los antecedentes descritos, se tiene que emergente del Contrato Administrativo de Patrocinio Deportivo **S.D.D./Nº 01/2025, Contrato Modificadorio Nº 1 y Contrato Modificadorio Nº 2**, para la ejecución de parte de la obra de infraestructura deportiva correspondiente al Módulo M01- Cabinas de Trasmisión, los señores DIEGO ANDRES JUSTINIANO PINTO, MIGUEL ESTEBAN ROCKHOLT MONTAÑO y ALEJANDRO RIBERA GUARDIA en su calidad de **PATROCINADORES FINANCIADORES Nº 1**, aportaran con la suma de **Bs4.176.000,00 (CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CON 00/100 BOLIVIANOS)** mismo que se realizará a través de **FLUJO DIRECTO de dinero en favor del PATROCINADOR EJECUTOR (MECPETROL GALEANO S.R.L.)**, de acuerdo a lo estipulado en el art. 30 del Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley Departamental N° 113 Cruceña del Deporte aprobado mediante Decreto Departamental N° 507, previa autorización del SDD.

En atención a lo indicado, los señores DIEGO ANDRES JUSTINIANO PINTO, MIGUEL ESTEBAN ROCKHOLT MONTAÑO y ALEJANDRO RIBERA GUARDIA en su calidad de **PATROCINADORES FINANCIADORES Nº 1**, mediante nota del 08 de diciembre de 2025 ha requerido la emisión de la Resolución Administrativa a través de la cual se autoriza el Flujo Directo, considerando el siguiente cronograma de desembolso:

DESEMBOLSOS

Nº DE DESEMBOLSOS	MONTO	FECHA DE DESEMBOLSO
1	Bs2.088.000,00	10/12/2025
2	Bs2.088.000,00	12/12/2025

3. PROPUESTA DE FLUJO DIRECTO

En atención a la autorización de flujo directo presentado por señores DIEGO ANDRES JUSTINIANO PINTO, MIGUEL ESTEBAN ROCKHOLT MONTAÑO y ALEJANDRO RIBERA GUARDIA en su calidad de **PATROCINADORES FINANCIADORES Nº 1**, el informe técnico y legal emitido por funcionarios del Servicio Departamental de Deporte, se pone a su consideración la siguiente propuesta de flujo directo:

DESEMBOLSOS

Nº DE DESEMBOLSOS	MONTO	FECHA DE DESEMBOLSO
1	Bs2.088.000,00	10/12/2025
2	Bs2.088.000,00	12/12/2025

El cual realizará los Patrocinadores Financiadores 1 en favor de la Empresa MECPETROL GALEANO S.R.L. en su condición de Patrocinador Ejecutor a la siguiente cuenta:

Entidad Financiera: Banco Ganadero S.A.

Cta Cte: 1311317534

Titularidad: Mecpetrol Galeano S.R.L., con NIT 1012097029.

4. RECOMENDACIÓN

Por los actuados indicados, el requerimiento de flujo directo, los informes técnico, económico y legal emitidos en el marco del art. 30 y 31 del REGLAMENTO DE DESARROLLO PARCIAL DE LA LEY DEPARTAMENTAL N° 113 CRUCEÑA DEL DEPORTE Y SUS MODIFICACIONES, aprobado a través del Decreto Departamental N° 507 del 13 octubre de 2025, tengo a bien remitir a su autoridad el Proyecto de Resolución Administrativa a través de la cual se autoriza realizar del Flujo Directo en favor de la empresa MECPETROL GALEANO S.R.L., para consideración, emisión y publicación de verlo conveniente.

Es cuanto informo a los fines consiguientes

Nicolás Carreón Carvajal
DIRECTOR DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES (SDD)